

Natural, S. A., en la citada Bolsa, en orden a que se declaren valores de cotización calificada.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se traslada a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 27 de mayo de 1972 por la que se aprueba al Instituto Español del Ahorro el título de capitalización denominado «Plan 12/20».

Hmo. Sr.: Visto el escrito de Instituto Español del Ahorro, en solicitud de aprobación del título de capitalización denominado «Plan 12/20», boletín de adhesión, recibo de la primera cuota, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompañan los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 27 de mayo de 1972 por la que se aprueba a la Entidad «Unión Previsora, S. A.» (C-108), la documentación aplicable al seguro combinado de vida y accidentes a capitales múltiples.

Hmo. Sr.: Visto el escrito de «Unión Previsora, S. A.» (C-108), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro combinado de vida y accidentes a capitales múltiples, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 27 de mayo de 1972 por la que se aprueba a la Entidad «Previsión Médico Quirúrgica, Sociedad Anónima» (C-395), la documentación relativa al seguro de enterramiento.

Hmo. Sr.: Visto el escrito de «Previsión Médico Quirúrgica, Sociedad Anónima» (C-395), en solicitud de aprobación de la póliza, suplementos, anexo de descripción de los servicios, bases técnicas y tarifas del seguro de enterramiento, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 27 de mayo de 1972 por la que se aprueba a la «Mutua de Seguros de Córdoba» (M-341) la póliza del seguro de incendios de cosechas a aplicar, con las bases técnicas y tarifas aprobadas por Orden ministerial de 15 de julio de 1970.

Hmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutua de Seguros de Córdoba» (M-341), en solicitud de aprobación de la póliza del seguro de incendios de cosechas a aplicar, con las bases técnicas y tarifas aprobadas por Orden ministerial de 15 de julio de 1970, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 16 junio de 1972 por la que se conceden a la Empresa «Jesús Caride Lorente» los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Hmo. Sr.: En 20 de abril de 1972 se ha firmado el Acta de Concerto celebrado por el Ministerio de Industria y don Jesús Caride Lorente por el traslado y ampliación de su industria de conservas vegetales desde Alcantarilla (Murcia) a Villa Milagro (Navarra), como comprendida en el Sector de Conservas Vegetales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Jesús Caride Lorente» por la industria indicada y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se señalan en el anexo, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 80 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que gravan las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la Entidad concertada que se prevé en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965.

c) Reducción del 80 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstas en el mismo siempre que estos últimos se convengan por la Entidad concertada con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un período de cuatro años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un período no superior a cuatro años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5.º de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios, si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere oportuno, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Bronce, a don Antonio del Río Postigo y nueve señoras más.

Vista la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Seguro, por la que se solicita la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro para don Antonio del Río Postigo, don Javier López Miranda, don Fernando Ruiz del Portal, don Rafael Moleón Heredero, don Victorino Andrés Lafuente, don Félix Hormaeche Mendiola, don Esteban Aldape Arana, don Jaime Campmany Arbones, don Manuel Farre Durán y don Pascual Abós López por haber contraído méritos suficientes al efecto, acreditados por sus ejemplares condiciones de laboriosidad y eficacia en el ejercicio de su vida profesional.

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1967, y considerando digna de recompensa la meritoria actuación de los referidos aseguradores.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Bronce, a don Antonio del Río Postigo, don Javier López Miranda, don Fernando Ruiz del Portal, don Rafael Moleón Heredero, don Victorino Andrés Lafuente, don Félix Hormaeche Mendiola, don Esteban Aldape Arana, don Jaime Campmany Arbones, don Manuel Farre Durán y don Pascual Abós López, de conformidad con el artículo 1.º, apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947 que instituyó dicha condecoración y a tenor de los establecidos en el apartado 8 del artículo 15 del Reglamento de 3 de mayo de 1967, que dictó las normas para su aplicación.

Madrid, 10 de mayo de 1972.—El Director general, José Vilarasau Salat.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 14.900/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.900/1969, promovido por «Constelación Creixell, S. A.», contra Resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 15 de noviembre de 1968 y 21 de julio de 1969, sobre desahije de la zona marítimo-terrestre del término municipal de Creixell (Tarragona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 19 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima «Constelación Creixell» contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda por estar ajustadas a Derecho las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas dictadas los días 15 de noviembre de 1968 y 21 de julio de 1969 por el Director general de Puertos y Señales Marítimas y por el Subsecretario del Departamento, ambos en uso de funciones delegadas. Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento respecto de las costas de este proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 10.868/1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.868/1968, promovido por doña María Josefa Fernández Rodríguez contra Resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1969, sobre autorización provisional a «Derivados Forestales» para iniciar obras de captación de aguas subterráneas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de doña María Josefa Fernández Rodríguez contra la Administración impugnando tres Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha, la primera de ellas, de 27 de junio de 1968, sobre denegación de recurso de alzada contra autorización provisional de «Derivados Forestales, Sociedad Anónima», para realizar pruebas de rendimiento para captación de aguas subterráneas del río Tordera y a la vez confirmatoria de acuerdos de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental de 12 de diciembre de 1967 y de 9 de febrero de 1968 sobre desestimación de denuncia por obras abusivas y acumulación de la misma al recurso de alzada para su resolución y desestimación de queja formulada por silencio de la Administración en resolver, y las otras dos Resoluciones, ambas de fecha 28 de febrero de 1969, desestimatorias de alzadas interpuestas contra sendos acuerdos de la Comisaría de Aguas de 14 de septiembre de 1968, que desestimaron otras denuncias formuladas por la actora contra «Derivados Forestales, S. A.», por realización de supuestas obras abusivas en confluencia de la ribera de Gualbá y del río Tordera y en el cauce de este río, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a Derecho, absteniendo a la Administración, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.060/1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.060/1970, promovido por «Minas del Rey, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 13 de abril de 1970, sobre inclusión de la mina «Asunción II» entre los bienes de necesaria ocupación, afectados de expropiación forzosa por las obras del embalse de Riaño, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de «Minas del Rey, S. A.», contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 13 de abril de 1970, desestimatoria de recurso de alzada promovido por la mencionada Sociedad respecto a otra de la Confederación Hidrográfica del Duero de 19 de diciembre de 1969, que denegó la inclusión solicitada de la mina «Asunción II» entre los bienes de necesaria ocupación afectados por las obras del embalse de Riaño, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución recurrida no es conforme a Derecho, por lo que la anulamos y dejamos sin efecto, declarando, en su lugar, que la mina «Asunción II», de que es titular la indicada Sociedad, debe ser incluida entre los bienes de necesaria ocupación, afectados de expropiación forzosa por las obras del embalse de Riaño; sin hacerse especial pronunciamiento sobre imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3.967/1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.967/1967, promovido por don Vicente Ajenjo López contra